

Resolución Directoral

Nº 142 -2023 DE/ENAMM

Callao, 11 ABR. 2023

Visto el Oficio Nº 226-2023/ENAMM/OAJ de fecha 17 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley Nº 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria Nº 30220 de fecha 09 de julio del 2014, ratifican el estatus de la ENAMM como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial Nº 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001, se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, con fecha 07 de noviembre del 2012 la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" suscribió un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, cuyo objetivo fue establecer el ámbito para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, con el propósito de desarrollar programas de apoyo recíproco en el área académica, docente, investigación, capacitación y entrenamiento para contribuir a la optimización del nivel profesional y de bienestar del personal de ambas instituciones;

Que, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú y la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", prevé en su Adenda Nº 6 DIRENMM-ENAMM, Anexo Bravo, el compromiso de la ENAMM de otorgar TRES (3) becas



integrales para estudios de la Maestría en Administración Marítima, Portuaria y Pesquera, a Oficiales designados por la Marina (...);

Que, con Resolución Directoral N° 270-2019 DE/ENAMM de fecha 07 de agosto del 2019 se aprobó el Reglamento de Becas y Descuentos de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", el cual precisa en su artículo 29° que en la Dirección Académica de Posgrado las becas y descuentos se otorgan únicamente para el desarrollo y bienestar del personal de la entidad, y en virtud de convenios interinstitucionales, debiendo en todos los casos los beneficiarios haber obtenido una vacante a través del proceso de admisión respectivo y efectuado la matrícula según el procedimiento establecido en el reglamento respectivo;

Que, mediante Oficio N° 1810/52 de fecha 10 de agosto de 2022, el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, con conocimiento de la Dirección General de Ecuación de la Marina, solicita autorizar el otorgamiento de una beca adicional para seguir estudios en la XXVIII Maestría en Administración Marítima, Portuaria y Pesquera, con cargo a la beca correspondiente del año 2023, recomendando que sea otorgado al Capitán de Corbeta Luis Miguel GUTIERREZ Bao, quien fue trasladado a esa Dirección en el mes de Julio de 2022 y formará parte de esa dotación durante el año 2023, el cual requiere potenciar sus conocimientos en el área técnica-administrativa.

Que, el Consejo Académico a través del Acta N° 015-2022 de fecha 08 de setiembre de 2022, recomendó el otorgamiento de beca adicional al Capitán de Corbeta Luis Miguel GUTIERREZ Bao de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, para seguir la XXVIII Maestría en Administración Marítima, Portuaria y Pesquera en la Entidad.

Por tanto, mediante Resolución Directoral N° 449-2022 DE/ENAMM de fecha 11 de octubre de 2022 se dispuso otorgar, al amparo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú y la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" de fecha 07 de noviembre del 2012, el beneficio de beca integral al citado Oficial de la Marina de Guerra del Perú.

Que, mediante Informe legal N° 006- 2023/ENAMM/OAJ de fecha 28 de febrero de 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica de este Centro Superior de Estudios precisa que, esta institución mantiene un Convenio de cooperación interinstitucional con la Marina de Guerra del Perú suscrito con fecha 07 de noviembre de 2012, respecto del cual se han suscrito varias adendas de ratificación y de modificación al convenio celebrado.

Que, una de las adendas suscritas entre ambas instituciones es la Adenda N° 4 DIREUMAR – ENAMM, Anexo Bravo, modificada por la Adenda N° 6 de fecha 07 de noviembre de 2022, en la cual se acuerda que uno de los compromisos de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" – ENAMM es otorgar TRES (3) becas integrales para estudios de la Maestría en Administración Marítima, Portuaria y Pesquera o Maestría en Gestión Naviera, a Oficiales designados por LA MARINA, cuya distribución es la siguiente:

- UNA (1) beca para un Oficial de la dotación de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas que ostente la Segunda Especialización Profesional de Guardacostas.
- UNA (1) beca para un Oficial de la dotación de la Dirección de Hidrografía y Navegación.
- UNA (1) beca para un Oficial designado por el Director General de Educación de la Marina.

Que, del acuerdo celebrado entre ambas instituciones, no se interpreta compromiso alguno relacionado a "becas adicionales", "becas con cargo al siguiente año" o "becas adelantadas" ni mucho menos la posibilidad de otorgar el beneficio de beca por adelantado con cargo al año siguiente.

Que, incluso no se observa que expresa ni tácitamente se haya pactado en el convenio y sus adendas alguna cláusula o compromiso donde se disponga la posibilidad de celebrar otros compromisos que las partes pacten o acuerden por libre voluntad.

Que, ni en la Organización y Funciones de ENAMM aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, ni en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001, ni tampoco dentro del Reglamento de Becas y Descuentos aprobado por Resolución Directoral N° 270-2019 DE/ENAMM de fecha 07 de agosto del 2019, se encuentra establecido dentro de las funciones de la Dirección de este Centro Superior de Estudios el otorgamiento de becas o becas adicionales a propuesta por la Alta Dirección en los Programas de Posgrado.

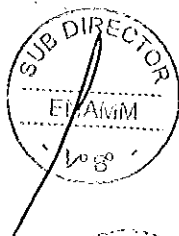
Que, únicamente se encuentra previsto en el Reglamento de Becas y Descuentos ENAMM la posibilidad de otorgamiento de medias becas a propuesta de la Alta Dirección, para llevar cursos en la Dirección de Capacitación y Entrenamiento.

Que, en el caso en particular considerando que el Anexo Bravo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional únicamente contempla el otorgamiento de TRES (3) becas para el desarrollo de estudios de Maestría a favor del personal de la Marina de Guerra del Perú; a su vez, que el Reglamento de Becas y Descuentos de ENAMM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 270-2019 DE/ENAMM de fecha 07 de agosto de 2019 y sus modificatorias, regula expresamente en su artículo 29° las causales para el otorgamiento de becas y descuentos para posgrado en este Centro Superior de Estudios (para el desarrollo y bienestar del personal de la entidad y por convenios interinstitucionales), no siendo una de ellas el otorgamiento de becas adicionales;

En tal sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 449-2022 DE/ENAMM de fecha 11 de octubre de 2022 habría sido expedido en contravención a lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Descuentos de ENAMM, ya que la beca otorgada al no haber estado contemplada en el convenio, no fue otorgada en mérito a alguna de las causales contempladas en el artículo 29° del reglamento antes señalado, por tanto, dicho acto administrativo habría sido expedido contraviniendo una norma reglamentaria, como lo es el Reglamento de Becas y Descuentos de este Centro Superior de Estudios, lo cual configura una de las causales de nulidad del acto administrativo previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 señala que cuando se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, para el caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la norma antes citada ha previsto

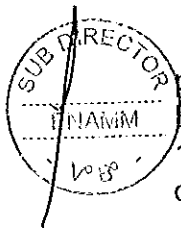


que la autoridad, previamente al pronunciamiento, le debe de correr traslado al administrado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, mediante el documento de referencia se corrió traslado al Capitán de Corbeta Luis Miguel GUTIERREZ Bao sobre la situación advertida en cuanto al otorgamiento la Beca a su favor, otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su derecho a la defensa.

Que, a la fecha habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado al administrado para el ejercicio de su derecho a la defensa, sin haberse recibido respuesta alguna; y encontrándose en consecuencia la entidad expedita para ello, corresponde disponer la formalización del acto mediante el cual se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 449-2022 DE/ENAMM de fecha 11 de octubre de 2022.

Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (g) del artículo 14° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, con la visación de la Subdirectora, la Directora Académica de Posgrado y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 449-2022 DE/ENAMM de fecha 11 de octubre de 2022, por haber sido expedido en contravención a lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Descuentos de ENAMM aprobado por Resolución Directoral N° 270-2019 DE/ENAMM de fecha 07 de agosto del 2019 y sus modificatorias, y en consecuencia haberse configurado la causal de nulidad del acto administrativo prevista en el artículo 10° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "La Contravención a las normas reglamentarias".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la expedición de la resolución directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Dirección Académica de Posgrado, Jefatura de la Secretaría Académica, Oficina de Administración, los/as interesados/as y demás relacionados/as para los fines consiguientes, además de su publicación en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Rolando ALVARADO Bringas
00913340